



1821 Universidad de Buenos Aires

Resolución Decano

Número:

Referencia: Expediente Electrónico EX-2020-00868727- -UBA-DMRD#SHA_FPSI

VISTO la REREC-2020-630-E-UBA-REC Ad referéndum del Consejo Superior de fecha 25 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del COVID 19 como una pandemia con fecha 11 de marzo de 2020;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N°27.541, en virtud de la referida pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 al 31 de marzo inclusive del corriente año;

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio fue prorrogada, primero hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020; Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE se amplió la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la referida pandemia.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” fue prorrogada, primero, hasta el 12 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 325/2020; luego hasta el 26 de abril de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/202; posteriormente hasta el 10 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 408/2020; nuevamente hasta el 24 de mayo de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2020; hasta el 7 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-493-APN-PTE; hasta el 28 de junio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE, y finalmente hasta el 17 de julio de 2020 por el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-576-APN-PTE;

Que la Universidad de Buenos Aires adhirió a los Decretos de Necesidad y Urgencia 297, 325, 355, 408, 459, 493 y 520/2020 mediante Resoluciones (R) “Ad referéndum del Consejo Superior” y disponiendo medidas para el funcionamiento de la Universidad durante el período de aislamiento social.

Que el Ciclo Básico Común adoptó modalidades de enseñanza a través del Campus Virtual y de entornos digitales que se encuentran en curso a efectos de mantener la continuidad de las actividades de formación durante la vigencia de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que durante el primer cuatrimestre del año en curso se está llevando a cabo el Programa UBA XXI.

Que, sin perjuicio de la continuación de las actividades académicas del Ciclo Básico Común y del Programa UBA XXI durante el primer cuatrimestre del año en curso, la “medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio” impide la constitución de mesas examinadoras.

Que el Ciclo Básico Común constituye el primer ciclo de estudios de las carreras de grado y su aprobación es un requisito para inscribirse y cursar el segundo ciclo de los referidos estudios.

Que, el señor Rector dictó la REREC-2020-630-E-UBA-REC Ad referéndum del Consejo Superior, con el objetivo de no perjudicar la continuidad de los estudios en el segundo ciclo de las carreras de grado de los y las estudiantes que no pueden concluir el

Ciclo Básico Común durante el primer cuatrimestre de 2020 por la imposibilidad de reunir las mesas examinadoras, resulta oportuno permitir la inscripción condicional al segundo ciclo cumpliendo ciertos requisitos mínimos.

Que el artículo 3° de ésta última dispone: “Delegar en las Decanas y los Decanos la facultad de establecer que las excepciones previstas en el artículo 1° y 2° se encuentran sujetas a la aprobación de determinadas materias del plan de estudios para las carreras de grado que se dicten en sus respectivas Unidades Académicas, siempre respetando criterios de razonabilidad para el cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios para el cursado de las asignaturas correspondientes al segundo ciclo”;

Que se debe garantizar el trayecto formativo de nuestros estudiantes con criterios de equidad y calidad académica;

Por ello, en base a las atribuciones conferidas por el artículo 117 y cctes. del Estatuto Universitario;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGIA

AD REFERENDUM DEL CONSEJO DIRECTIVO

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Establecer en forma excepcional que los estudiantes que se encuentren cursando el Ciclo Básico Común podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de las Carreras de Licenciatura en Psicología, y Profesorado en Enseñanza Media y Superior en Psicología, que se dictan en esta Facultad, para el segundo cuatrimestre de 2020 que, a la fecha de esta Resolución, tengan aprobadas al menos tres (3) materias del respectivo plan de estudios, de las cuales una de ellas debe ser Psicología, y siempre y cuando con relación a la totalidad de las restantes asignaturas se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. estar cursando la materia como estudiante regular en el primer cuatrimestre de 2020 conforme al artículo 13 del Anexo de la Resolución RESCS-2019-1715-E- UBA-REC; o
2. haya cursado la asignatura en condición de estudiante regular del Ciclo Básico Común, habiendo obtenido como promedio de las dos instancias parciales de evaluación una calificación comprendida entre cuatro (4) puntos y menos de siete (7) y se encuentre pendiente de aprobación el examen final conforme el artículo 13° inciso b) de la

Resolución RESCS-2019-1715-E-UBA-REC; o

3. haya regularizado la cursada de la materia en el Programa UBA XXI durante el primer cuatrimestre de este año; o

4. tenga regularizada la cursada de la asignatura en el curso de verano del Ciclo Básico Común o del Programa UBA XXI de 2020.

Artículo 2°.- Establecer en forma excepcional que los estudiantes que se encuentren cursando el Ciclo Básico Común podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de la Carrera de Licenciatura en Terapia Ocupacional, que se dictan en esta Facultad, para el segundo cuatrimestre de 2020 que, a la fecha de esta Resolución, tengan aprobadas al menos tres (3) materias del respectivo plan de estudios, y siempre y cuando con relación a la totalidad de las restantes asignaturas del CBC se encuentren en alguna de las condiciones 1, 2, 3 y 4 mencionadas en el artículo 1° de la presente.-

Artículo 3°.- Establecer en forma excepcional que los estudiantes que se encuentren cursando el Ciclo Básico Común podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de la Carrera de Licenciatura en Musicoterapia, que se dictan en esta Facultad, para el segundo cuatrimestre de 2020 que, a la fecha de esta Resolución, tengan aprobadas al menos tres (3) materias del respectivo plan de estudios y la aprobación del examen de acreditación de conocimientos musicales y siempre y cuando con relación a la totalidad de las restantes asignaturas del CBC se encuentren en alguna de las condiciones 1, 2, 3 y 4 mencionadas en el artículo 1° de la presente.-

ARTÍCULO 4°. Establecer en forma excepcional que los estudiantes que hayan cursado en forma regular el sexto año en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de esta Universidad durante el ciclo lectivo 2019 o anteriores, podrán inscribirse condicionalmente al segundo ciclo de los estudios de la Carreras de Licenciatura en Psicología, Licenciatura en Terapia Ocupacional, Licenciatura en Musicoterapia y Profesorado en Enseñanza Media y Superior en Psicología, que se dictan en esta Facultad, para el segundo cuatrimestre de 2020, si tienen aprobadas al menos tres (3) materias equivalentes a las dictadas en el Ciclo Básico Común para el respectivo plan de estudios, según los términos establecidos en los artículo 1°, 2°, y 3°, y las restantes asignaturas se encuentren regularizadas adeudando el examen final.-

Artículo 5°.- REGISTRESE, comuníquese a la Secretaría Académica, a la Dirección

General Académica, a la Dirección de Alumnos, a la Dirección Técnico Académica, a la Subsecretaría de Docencia, a la Subsecretaría de Orientación al Estudiante, a la Dirección Técnica de Sistema Académico. Cumplido elévese al Consejo Directivo para su consideración y posterior comunicación al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires.-